

te de pago, y pasado un mes de éste nuevo requerimiento su falta de abono producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) La utilización de la vía de apremio o a judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.

c) La expropiación al miembro moroso por la Junta.

### CAPITULO VIII.

#### RECURSOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

##### Artículo 44.- Recursos.

1- Contra los acuerdos de la Junta de Compensación cabrá recurso interno de reposición ante el órgano que los hubiere dictado, en el plazo de un mes. Transcurrido otro mes desde la interposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado.

2.- Desestimado en forma expresa o presunta el recurso interno ante la Junta, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o al de finalización del plazo estipulado en el párrafo anterior.

3.- Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad en el mismo acto, y por el Presidente de la Entidad tutelar en el plazo de 48 horas desde que reciba la correspondiente notificación del representante de la Administración actuante en la Junta.

4.- La suspensión acordada a instancia de cualquier propietario asociado a la Junta, requerirá afianzamiento en cuantía suficiente, que fijará el órgano que suspenda, para responder a los daños y perjuicios que puedan producirse a la Entidad. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias, la suspensión exigirá el previo afianzamiento en cualquiera de las formas admitidas en derecho, a disposición de la Entidad y a resultas del recurso, del importe de la aportación más el 25% para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por demora.

5.- No estará legitimados para impugnar quienes hubiesen votado a favor del acuerdo.

##### Artículo 45.- Interdictos

Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para el ejecución de las obras de Urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

##### Artículo 46.- Disolución.

Una vez cumplidos los fines señalados en el artículo quinto de estos Estatutos, el Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la disolución de la Entidad, quedando facultado para realizar las operaciones necesarias procedentes.

Para anticipar la disolución será necesario que todos los asociados se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que determine el Órgano Tutelar y que haya recaído acuerdo unánime en Asamblea General.

En todo caso, a disolución requerirá para su efectividad la aprobación del órgano bajo cuyo control actúa la Entidad, una vez efectuada la cesión de las obras de urbanización a la Administración Actuante, y recepcionada las mismas por el órgano tutelante, por adecuarse estas a los Proyectos definitivamente aprobados. Asimismo los acuerdos de disolución y liquidación de la Junta de Compensación deberán ser adoptados en Asamblea General y sometidos, posteriormente al acuerdo de aprobación de la Administración actuante. La liquidación definitiva será notificada a todos los interesados con citación personal. Este trámite deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión en la localidad.